



“2024- Año del 30 Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Auditoría de la Ciudad de Buenos Aires

Informe Ejecutivo

Número:

Buenos Aires,

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de septiembre de 2024.

Código de Proyecto: 11.23.03

Denominación del Proyecto: Procuración General de la CABA – Cumplimiento de Acceso a la Información Pública Ley N° 104.

Tipo de Auditoría: Legal.

Dirección General: Dirección General de Control de Justicia, Organismos Interjurisdiccionales y de Control.

Período bajo examen: Ejercicio 2022.

Objeto de la Auditoría: Ley N° 104 – Procuración General de la Ciudad – DGSOCAI.

Objetivo de la Auditoría: Evaluar el circuito administrativo de PGCABA de seguimiento de solicitudes de información pública en el marco de la Ley N° 104.

Alcance: Solicitudes de información pública.

Limitaciones al Alcance:

1. En once (11) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibidas de los correos electrónicos de notificación que la misma haya sido realizada a la DGSOCAI, en su carácter de autoridad de aplicación mediante el correo dgsocai@buenosaires.gob.ar. La limitación correspondió a los expedientes que se detallan seguidamente: EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI. Este hecho derivó en la observación 1.3 del acápite IV. OBSERVACIONES.
2. En tres (3) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibas de los correos electrónicos de notificación de la respuesta al ciudadano que se hayan adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente. La limitación correspondió al EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), al EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037) y al EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028). Este hecho derivó en la observación 2. del acápite IV. OBSERVACIONES.

Observaciones relevantes:

1. En el 94,12 % de los expedientes verificados (16 expedientes sobre un total de 17 que abarcó el universo) se verificó incumplimiento del Manual de Procedimientos en los puntos 3.4.13 a 3.4.22, en relación a los requisitos que deben cumplir las notificaciones de respuestas y/o prórrogas al ciudadano, de conformidad con lo indicado en el Protocolo de Tramitación en los puntos 6.8 (elaboración de la respuesta) y 6.9.1 (notificaciones) y en las pautas de tramitación que fija la

DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones (sujeto obligado), según el siguiente detalle:

1.1 No se cumple con lo establecido por la NO-2019-09851508-GCABA-DGTALPG, suscripta por la entonces Directora General de la DGTAL de la PGCABA, que señala: *“se solicita que en las respuestas que remitan a quien suscribe, relacionadas con pedidos de información en el marco de la Ley N° 104 que correspondan a su área, NO INCLUYAN los datos de los peticionantes indicados en la ccoo asociada, a saber: nombre y apellido, DNI, domicilio físico y correo electrónico. Ello, en atención a que dichas respuestas formarán parte del envío de la información.”.[1]*

1.2 Tanto en los casos de notificaciones de prórroga como de respuesta al ciudadano, en el cuerpo del correo electrónico, no se hace referencia al número del Expediente Electrónico por el cual se tramitó la solicitud de información pública.

1.3 En once (11) expedientes no fue posible verificar a partir de las capturas recibidas de los correos electrónicos, que las notificaciones hayan sido realizadas a la DGSOCAI, en su carácter de autoridad de aplicación mediante el correo dgsocai@buenosaires.gob.ar. La limitación correspondió a los expedientes que se detallan seguidamente: EX-2022-08400028-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35445696-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-35444963-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-09891365-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23713024-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06838883-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03628599-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI y EX-2022-40169126-GCABA-DGSOCAI. Este hecho derivó de la Limitación en el Alcance 1. planteada en el acápite II. ALCANCE.

El organismo en su opinión indicó que *“Si bien es correcto que los Informes GEDO (IFGRA) que acreditan la notificación de la respuesta al vecino figuran con los destinatarios comprimidos (...) en todos los expedientes indicados en la observación precedente, se ha notificado a la autoridad de aplicación.*

El único expediente en el que no se observaron temas de notificación fue el EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI, en el que no consta que la PGCABA haya girado la respuesta al ciudadano.

El organismo en su opinión indicó que *“Se cumple en informar que no se ha notificado al*

solicitante la respuesta obrante en Orden 12 del EX-2022-47488398-GCABA-DGSOCAI, en atención a que la DGSOCAI definió las pautas de respuesta para el mismo requerimiento hacia varias Áreas de Gobierno, tal como surge de la PV-2022-47532130-GCABA-DGSOCAI (...) Definitivamente, la DGSOCAI cierra dicho expediente de la Procuración General, considerando que la respuesta fue completa, sin emitir objeción ante la falta de la notificación, dado que ello fue acordado en atención a la centralización de la respuesta en otros expedientes, por cuestiones de economía y criterios de respuesta.”.

2. En tres (3) expedientes no fue posible verificar, a partir de las capturas recibas de los correos electrónicos de notificación de la respuesta al ciudadano, que se hayan adjuntado la totalidad de la documentación correspondiente. La limitación correspondió al EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), al EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037) y al EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028), según el siguiente detalle:

2.1 En el EX-2022-16412952-GCABA-DGSOCAI (orden 0016), se adjuntaron siete (7) archivos y sólo pueden visualizarse seis (6). No consta que se haya adjuntado la NO-2022-10292372-GCABA-PGAAIYEP vinculada en el orden 0011.

2.2 En el EX-2022-06401633-GCABA-DGSOCAI (orden 0037), se adjuntaron siete (7) archivos, pero se visualizan sólo cuatro (4). Se trató del IF-2022-08995696-GCABA-DGTALPG y seis (6) notas respaldatorias, según el siguiente detalle: NO-2022-08013957-GCABA-DGAIP, NO-2022-08124361-GCABA-DGACEP, NO-2022-08156525-GCABA-DGEMPP, NO-2022-08270422-GCABA-PGAAIYEP, NO-2022-08272696-GCABA-DGAPEN y NO-2022-08954477-GCABA-DGTALPG. En el correo electrónico sólo se visualizan como adjuntos el IF y las primeras tres (3) notas respaldatorias indicadas.

2.3 En el EX-2022-03879820-GCABA-DGSOCAI (orden 0028), se adjuntaron ocho (8) archivos y sólo pueden visualizarse un (1) IF y tres (3) NO. De la revisión del expediente se constató que no se visualizan las siguientes notas: NO-2022-08271143-GCABA-PGAAIYEP, NO-2022-08274564-GCABA-DGAPEN, NO-2022-08804758-GCABA-PGAAFRE y NO-2022-08916131-GCABA-DGTALPG.

Este hecho derivó de la Limitación en el Alcance 2. planteada en el acápite II. ALCANCE.

El auditado en su opinión informó que *“se cumple en informar que toda la documentación mencionada en el Punto 2, ha sido adjuntada de manera completa en todos los requerimientos observados”*.

3. En dos (2) expedientes (el 11,76% de los casos), se verificó que no consta la siguiente información:

3.1 En el EX -2022-03879820-GCABA-DGSOCAI no consta que el Enlace de la PGCABA haya redactado un informe en GEDO con la respuesta, de conformidad con lo indicado en las pautas que giró la DGSOCAI al sujeto obligado por motivos de completitud[2]. Cabe destacar que en el correo electrónico de notificación (orden 0028) se informa que *“...se adjunta IF-2022-08994064-GCABA-DGTALPG y los archivos respaldatorios conteniendo la respuesta a lo solicitado”*, sin embargo, ese IF no se encontró vinculado al expediente.

3.2 En el EX-2022-23379562-GCABA-DGSOCAI, la NO-2022-10287775-GCABA-DGAIP que el informe IF-2022-28804222-GCABA-DGTALPG (orden 0041) indica que se encuentra adjuntada a la respuesta, no consta en el expediente. Se constató que tampoco figura como archivo embebido.

Conclusión:

De la revisión realizada se han verificado incumplimientos respecto del “Manual de Procedimiento Administrativo - Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública” aprobado por la Disposición N°2/DGSOCAI/19 (BOCBA N° 5549 del 31/01/19), del “Modelo de Protocolo Tramitación de Solicitudes – Acceso a la Información Pública – Ley 104” y de las pautas de tramitación que fija la DGSOCAI al girar el expediente a las reparticiones, problemas de exposición en los correos de notificación al peticionante, la omisión de vinculación de informes al expediente, errores en la mención de documentación en los informes emitidos y errores en la cronología del trámite.

Las circunstancias observadas ameritan la revisión, adecuación y reformulación de los mecanismos de control interno que limiten los riesgos en la evaluación del ambiente de control interno.

Palabras Claves: Ley 104 – Acceso a la Información – Procuración

- Se encuentra embebido el Informe Final -

[1] El auditado en su opinión indicó que, sin perjuicio de que la obligatoriedad de resguardar los datos del peticionante impacta en los informes producidos por GEDO, *“el suscripto tendrá en consideración lo expuesto en el Informe Preliminar y se procederá a enviar los correos electrónicos al requirente con el encabezado "Estimado/a ciudadano/a".”*

[2] En este expediente las pautas se encuentran vinculadas al número de orden 0017, e indicaron: *“...Si la notificación se realiza por correo electrónico (a) consignar como asunto del mail “Respuesta a Solicitud de Información Pública – Ley 104”, y (b) **redactar la respuesta en un Informe (IF) y adjuntarlo** al mail. Una vez enviada la respuesta al solicitante y vinculados todos los documentos al Expediente Electrónico, **le solicitamos remitir dicho Expediente a esta DG** para continuar con el trámite administrativo correspondiente...”*.